



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 116-2019-MML/GMM**

Lima, 02 OCT. 2019

**Visto**, el Documento Simple N° 298261-2019, recibido con fecha 02 de septiembre de 2019, mediante el cual la señora Gleny Fernández Tafur interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2019-MML/GMM de fecha 22 de agosto de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo dispositivo legal;

Que, por su parte el artículo 219 del TUO de la Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen instancia única, no se requiere nueva prueba;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, a su vez, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que en el caso de los gobiernos locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

Que, conforme a lo señalado en la Directiva, se tiene que el procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal es de instancia única, toda vez que la autoridad que instruye y resuelve dichas solicitudes, es el Titular de la entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva, señala que en todo aspecto no previsto en la misma se aplica de manera supletoria las disposiciones de la Ley N° 27444;

Que, mediante Documento Simple N° 269099-2019 presentado el 09 de agosto de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 278482-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, la señora Gleny Fernández Tafur, en su calidad de ex Subgerente de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitó defensa legal respecto a la Carpeta Fiscal N° 245-2017, que se sigue ante el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, al amparo de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 080-2019-MML/GMM de fecha 22 de agosto de 2019 se declaró improcedente la solicitud de defensa legal descrita en el párrafo anterior, por haber incurrido en la causal de improcedencia descrita en el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, para el presente caso, debemos tener de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del TUO de la Ley, que al tratarse de un acto administrativo emitido por un órgano que constituye única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, mediante el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 080-2019-MML/GMM de fecha 22 de agosto de 2019, la administrada señala que:

(i) Con fecha 16 de agosto de 2019, subsané las observaciones no obstante ha sido denegado mi solicitud de defensa legal, que lamentablemente falta motivación, no es clara y precisa las observaciones para poder subsanar, y en esta resolución incluso hay otra observación de que la investigación está en etapa preparatoria, (ii) Que de acuerdo al artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, respecto el beneficio de derecho de defensa y asesoría del servidor o ex servidor, es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública, Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil, (iii) Por lo que, de acuerdo al artículo 6 de la mencionada Directiva, corresponde a la Entidad otorgarme la defensa legal ya que me encuentro en la situación de investigada, en el proceso penal N° 506015506-2017-245-0 por el supuesto delito de COHECHO PASIVO PROPIO, seguidos en mi contra por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y (iv) Sustenta como nueva prueba la Cédula Completa de Notificación N° 4407-2019, con todos sus anexos conteniendo la Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-245-0;

Que, como es de verse de la lectura de los documentos ofrecidos, se verifican, entre otros, los siguientes: 1) Disposición N° 07, de fecha 02 de abril de 2019, a través del cual el fiscal dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la recurrente y otros, y; 2) Cédula de Notificación N° 4407-2019;

Que, respecto a las pruebas aportadas indicadas precedentemente, se advierte que la Disposición N° 07, de fecha 02 de abril de 2019, mediante la cual el Ministerio Público dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra la recurrente y otros, por la presunta comisión del delito contra la administración pública – negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, y de donde se generan las citaciones a dicho proceso penal, fue tomada en cuenta en el procedimiento de defensa legal para la dación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2019-MML/GMM de fecha 22 de agosto de 2019, siendo que se tuvo conocimiento de dicha etapa procesal a consecuencia de la información remitida por la Procuraduría Pública Municipal a través del Memorandum N° 5119-2019-MML-PPM, donde informa que: "(...) El Sexto Despacho de la Segunda



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

*Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación seguida contra (...) Gleny Fernández Tafur (...), Carpeta Fiscal N° 245-2017; la misma que se encuentra en etapa de investigación Preparatoria desde el 02ABR2019 (...):*

Que, estando a ello, es menester tomar en cuenta que para la procedencia del beneficio de defensa legal, en la propuesta de defensa y asesoría se debe especificar la etapa del proceso por el cual se va a otorgar la defensa legal, siendo que en el caso materia de análisis, la recurrente presentó su propuesta legal respecto a la investigación preliminar, advirtiéndose, posteriormente, mediante Memorando N° 5119-2019-MML-PPM, de fecha 20 de agosto de 2019, que la investigación se encuentra en etapa de investigación preparatoria desde el 02 de abril de 2019 y según se desprende del literal e) del numeral 6.2 de la Directiva, que es causal de improcedencia que el objeto de la solicitud se encuentre resuelto;

Que, siendo ello así, de la evaluación del documento que como pruebas que obran en el recurso presentado por la recurrente, se advierte que no contienen elementos que ameriten la revisión o modificación de la Resolución impugnada, por cuanto la misma, se encuentra debidamente motivada y fundada en derecho, conforme a la normatividad vigente sobre la materia;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, y a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del Informe N° 794-2019-MML-GAJ de fecha 01 de octubre de 2019, el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Gleny Fernández Tafur, deviene en infundado;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE y modificatorias:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Gleny Fernández Tafur contra la Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 080-2019-MML/GMM de fecha 22 de agosto de 2019, a través del Documento Simple N° 298261-2019, por las razones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la señora Gleny Fernández Tafur para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA  
Gerente Municipal Metropolitano